

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1913.

NÚMERO 1984

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encarga de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIBEAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

Decreto número 125 de 1913, de 19 de Septiembre, por el cual se hacen unos nombramientos de Consejeros Municipales para los Distritos de Chagres y Portobelo..... 4579

Decreto número 126 de 1913, de 20 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 4579

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 35 de 23 de Septiembre de 1913, por la cual se concede una licencia..... 4579

Contrato número 27..... 4580

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 66 de 1913, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 4580

Resolución número 55 de 30 de Septiembre de 1913, por la cual se declara el pago de sus sueldos a los empleados diplomáticos..... 4580

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 121 de 1913, de 19 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4580

Resolución número 331 de 17 de Septiembre de 1913, recaída a un memorial del señor Gerardo García..... 4580

Resolución número 382 de 19 de Septiembre de 1913, por la cual se adjudica una beca en la Escuela de Artes y Oficios..... 4580

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61 de 3 de Septiembre de 1913, por la cual se revoca la Resolución número 56 de 17 de Septiembre del presente año..... 4580

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 61 de 3 de Septiembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 4581

Resolución número 62 de 11 de Septiembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Domingo Tarré..... 4581

Resolución número 63 de 11 de Septiembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 4581

Certificado número 46 de registro de marca de fábrica..... 4581

Certificado número 47 de registro de marca de fábrica..... 4581

Certificado número 48 de registro de marca de fábrica..... 4581

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 136 de 1913, de 13 de Septiembre, en el cual se les da fe de cumplimiento a las cuentas del Consulado de la República en San Thomas, correspondientes a los doce meses de 1911, las de Enero a Diciembre de 1912 y las de Enero a Julio de 1913, de las cuales es responsable el señor David M. de Castro..... 4582

Auto número 147 de 1913, de 15 de Septiembre, por el cual se feenecen provisionalmente las cuentas del señor Sixto Lecuna, Cónsul ad-honorem en Santa Cruz de Tenerife, demostrativas de las entradas que hubieron lugar en los meses de Julio a Diciembre de 1912, de Enero a Diciembre de 1911 y de Enero a Diciembre de 1912..... 4582

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1913..... 4582

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 3 de Septiembre de 1913..... 4582

Avisos oficiales..... 2582

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 125 DE 1913

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hacen unos nombramientos de Consejeros Municipales para los Distritos de Chagres y Portobelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Gobernador de la Provincia de Colón ha solicitado que se nombren Consejeros Municipales para los Distritos de Chagres y Portobelo, en virtud de que dichos Concejales no pueden funcionar por falta de quórum, por haber sido declarados dimisionarios varios de sus miembros principales y suplentes, conforme el artículo 1º de la Ley 19 de 1912;

2º Que para la buena marcha de la administración pública se hace indispensable el funcionamiento regular de las respectivas Corporaciones Municipales, sin las cuales los Distritos carecen de representación; y

3º Que aunque los puestos de Consejeros son de elección popular el Poder Ejecutivo en casos necesarios, como el presente, ha llenado las vacantes de dichos puestos para que no sufran perjuicio los intereses municipales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Consejeros Municipales, principales y suplentes, por lo que falta del período legal en curso, a las siguientes personas:

DISTRITO DE CHAGRES.

Principales.—Estandisla Salazar, Andrés Bolívar, Pablo Aguilar.
Suplentes.—José Rodríguez, Vianor Pacheco, Faustino Villalaz.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

Principales.—Manuel C. de León, Raimundo Acosta Ch., Joaquín Ayarza.

Suplentes.—Teófilo Oliveros, Sebastián Ibarra.

Artículo 2º Los individuos nombrados reemplazarán, respectivamente, a los siguientes Consejeros Municipales que han sido declarados dimisionarios, a saber:

DISTRITO DE CHAGRES.

A los Principales.—Pedro A. Araúz, Eleuterio Maldonado, Manuel Blanco.
A los Suplentes.—Santiago Alarcón, Cecilio Villalaz, Casimiro Ureña.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

A los Principales.—Rosendo Arroyo, Mercedes Mark B., Sebastián de León.
A los Suplentes.—Marcelino Navarro, Camilo Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 126 DE 1913

(DE 20 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Herrera, Telefonista Administrador Subalterno de Correos de Puerto Muñiz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera. Resolución número 38.—Panamá, Septiembre 23 de 1913.

Concédesse licencia al señor Félix Zambrano por el término de treinta (30) días renunciabiles, contados desde el día 26 de los corrientes, para que se separe de las funciones de Carretero de la Agencia Postal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

CONTRATO NÚMERO 27.

Los suscritos, a saber: Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Elisa de Clément, por la otra, que se llamará la Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

I

A dar en arriendo al Gobierno de la República una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chitré, en la calle de «Los Maestros», cuyo local reúne buenas condiciones y es suficientemente capaz para que funcionen en ella las oficinas de la Administración Subalterna de Correos y la Oficina Telefónica de aquel Distrito.

II.

A mantener en perfecto estado de aseo y limpieza al antedicho local por el tiempo del arriendo.

El Gobierno se obliga:

A hacer pagar a la Contratista la suma de doce balboas cincuenta centésimos (B. 12.50) en la Tesorería General de la República.

Este contrato principiará a surtir sus efectos desde el día 1º de Septiembre próximo venturo y para su validez necesita de la aprobación del señor Presidente de la República, siendo su duración de un año.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

La Contratista,

Elisa de Clément.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos trece.

Aprobado.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 68 DE 1913

(DE 22 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel Pino, para Administrador del Muelle de Pedregal y nómbrase en su lugar al señor Sergio A. Montemayor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 651

por la cual se reglamenta el pago de sus sueldos a los empleados diplomáticos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 651.—Panamá, Septiembre 20 de 1913.

Vista la consulta que hace a este Despacho el señor Juan Navarro D., acerca de los puntos siguientes:

a) Pueden los empleados diplomáticos y consulares al separarse de sus puestos, cobrar emolumentos correspondientes al último mes completo si sólo hubieren servido parte de él. ó deben ser computados y pagados a dichos empleados únicamente los días que han prestado servicio efectivo hasta el momento de su separación?

b) Después de ausentarse un empleado diplomático ó consular del lugar donde estaba acreditado y de haber cobrado del Tesoro Nacional el valor de sus viáticos de regreso, tiene derecho ese empleado a retener todo el sueldo del trimestre, percibido anticipadamente por él, si ese período no hubiere concluido?

c) El mes de excedencia que acuerda la Ley a los empleados diplomáticos y consulares, puede ser cobrado por un empleado que no se separa del servicio, es decir, que no queda cesante, sino simplemente que es transferido ó cambiado de un puesto a otro?

Se hacen las siguientes consideraciones:

Como regla general, debe entenderse que los sueldos señalados a los empleados públicos son la compensación del servicio que prestan. Por consiguiente, cuando el empleado deja de ejercer sus funciones, no puede devengar el sueldo que le ha fijado la ley.

En cuanto a los empleados del ramo diplomático y consular, se han hecho excepciones, por ejemplo:

Un empleado diplomático comienza a disfrutar de su sueldo desde el día en que salga del territorio de la República; y cuando esté fuera de él, desde el día en que presente sus credenciales, siempre que sea nombrado para el país donde resida, ó desde aquél en que parta para su destino, si fuere nombrado para otro país. A estos empleados puede pagarse el sueldo hasta por semestres adelantados y según lo dispone el artículo 16 de la Ley 22 de 1904, se les abona el sueldo hasta un mes después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. El artículo 50 de la citada ley, concede también a los empleados consulares, el mes de excedencia y el derecho a cobrar sus sueldos hasta por trimestres adelantados. Esto sentado,

SE RESUELVE:

Los empleados diplomáticos devengan sueldo hasta un mes después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. Ese mes debe contarse desde el día de la cesación, y si el empleado tiene lugar antes de que venza el trimestre por el cual le han sido adelantados sus sueldos, no tiene derecho a retener el que corresponde al tiempo que no ha servido.

El mes de excedencia que la ley acuerda a los empleados diplomáticos y consulares puede cobrarse si el empleado ha cesado en el ejercicio de sus funciones; pero si ha sido trasladado a otro empleo sin solución de continuidad en el servicio, ó simplemente promovido de un puesto a otro, la cesantía no tiene lugar y el sueldo de excedencia que la ley otorga, tampoco debe cobrarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 124 DE 1913,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un nuevo primer grado en la Escuela de niñas de Santa Ana número 2 y nómbrase para regentarla a la señorita Cristina Bernaschina.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Concepción Hernández de Ballesteros, Maestra de primer grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 381

recita a un memorial del señor Gervasio García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 381.—Panamá, 17 de Septiembre de 1913.

Vista la solicitud anterior hecha por el señor Gervasio García, Presidente de la Sociedad Española de Beneficencia, de que le sea cedido a esa asociación el uso gratuito del Teatro Nacional para conmemorar el descubrimiento del Océano Pacífico con una velada preparada por la Sociedad y en consideración a las razones favorables expuestas por los miembros de la Junta Directiva del Teatro,

SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido por el memorialista señor García, y comunicárselo al señor Administrador del Teatro Nacional para su conocimiento y demás fines.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 382

por la cual se adjudica una beca en la Escuela de Artes y Oficios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 382.—Panamá, Septiembre 19 de 1913.

En la Escuela de Artes y Oficios existe en la actualidad una beca vacante y siguiendo el principio de justicia puesto en práctica por la Secretaría, de otorgar esas becas a los jóvenes que en el curso del mes de Abril alcanzaron las calificaciones necesarias para resultar agraciados y que no lo fueron debido al error de número de aspirantes que se presentó.

SE RESUELVE:

Adjudicar esa beca vacante al joven Francisco Sibauiste, que es el que en la actualidad ocupa el primer puesto entre los que resultaron mejor calificados en los exámenes de oposición del mes de Abril, según el cuadro de calificaciones remitido a esta Secretaría por el Director de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese al padre del interesado para que comparezca al Despacho de la Secretaría a formular el respectivo contrato y a presentar el fiador que exigen disposiciones vigentes.

Publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se revoca la Resolución número 60 de 17 de Septiembre del presente año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 20 de Septiembre de 1913.

El día 17 de los corrientes se dictó por esta Secretaría la Resolución número 60, por medio de la cual se declaró cancelado el contrato celebrado por el señor Carlos A. Mendoza con el Gobierno de la República, para el establecimiento de una fábrica para refinar aceite crudo en el país, por haberse vencido el término señalado para dar comienzo a los trabajos de instalación, sin que éstos se hubieran siquiera iniciado, no obstante la prórroga que al efecto se concedió en providencia número 45, de fecha 5 de Junio del corriente año.

Al comunicar la citada Resolución al concesionario actual del contrato número 68, que lo es el señor Enrique de la Guardia, éste se ha dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, en escrito de fecha 18, solicitando revocatoria de la citada providencia y la concesión de una nueva y definitiva prórroga de tres (3) meses, dentro de los cuales asegura dar comienzo a los trabajos de instalación de la fábrica, pues tiene la convicción, agrega el memorialista, de que durante ese tiempo se organizará definitivamente la Compañía, una vez que la crisis financiera que existía en los mercados del mundo ha cesado y se espera una gran reacción en la inversión de capitales.

Observa también el señor Guardia que la concesión de la prórroga que solicita, dará margen al Gobierno y al país entero para derivar los beneficios que brindará el establecimiento de una fábrica de la naturaleza de la que se trata, mucho mayores, en su concepto, que el inmediato pecuniario que a la Nación le viene con la cancelación del contrato. Termina el memorialista manifestando que si el sindicato que él representa no pudiere emprender los trabajos durante el tiempo de la nueva prórroga que se le concede, se dará por muy satisfecho de que la fianza depositada en el Banco Nacional, pase a las arcas nacionales por vía de multa, pues le quedará al menos la convicción de que ha hecho todo lo humanamente posible por establecer en el país una empresa con la cual se beneficiará más que nadie la Nación y de una manera especial el Gobierno de la República.

El Ejecutivo ha estudiado detenidamente el memorial que da origen a esta providencia y considera de peso las razones aducidas por el señor de la Guardia; además desea hacer patente el interés que le inspira todo aquello que tienda al desarrollo de industrias nuevas en el territorio de la Nación, que son otras tantas fuentes de progreso y bienestar. Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución de este Despacho de fecha 17 de los corrientes marcada con el número 60 y conceder una prórroga de tres (3) meses más que comenzarán a contarse desde el día 11 de este mes, para el comienzo de los trabajos tendientes a implantar en Panamá una fábrica para refinar aceite crudo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, 6 de Septiembre de 1913.

El día 8 de Mayo del presente año, ocurrió a este Despacho el señor E. S. Humber con poder legalmente otorgado por los señores Ralph Martindale & Co., Limited, de Aston, Birmingham, Inglaterra, solicitando en escrito de la misma fecha, el registro a favor de dichos señores de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio utensilios de metal de todas clases de manufactura de los peticionarios.

La marca se describe así:

«.....Consiste en la representación de una araña con su red. Se aplica sobre las mercaderías ó su empaque por medio de marbetes impresos ó litografiados ó bien estampándola ó grabándola sobre los objetos mismos; y los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que ello altere su carácter distintivo.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados en la Tesorería General de la República el derecho de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; Que son en este Despacho cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma; Que existe la constancia del poder que acredita al señor Humber, así como de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; Que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1926 de la GACETA OFICIAL del día 20 de Mayo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por los señores Ralph Martindale & Co., Limited, de Aston, Birmingham, Inglaterra.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Domingo Tarté.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 62.—Panamá, 11 de Septiembre de 1913.

En escrito de fecha 20 de Marzo del presente año, ocurrió a esta Secretaría el señor Domingo Tarté solicitando el registro é inscripción de una marca de fábrica de su exclusiva y única propiedad para amparar y distinguir en el comercio agua mineral de fabricación del solicitante. La marca se describe de la siguiente manera:

«La marca cuyo registro solicito consiste en la representación de un óvalo, impreso en papel amarillo, circuido por sus orillas por dos líneas paralelas angostas. En el centro del óvalo, formando un cuadro, se ve el grabado de una cascada; á cada lado de este grabado aparecen dos cuadrillos cerrados por líneas delgadas: en el cuadrillo de la izquierda se lee: «Es-

ta botella debe acostarse»; en el de la derecha se lee: «Cada botella está garantizada». En la parte superior dentro del óvalo, y sobre el grabado de la cascada y de los cuadrillos ya descritos, se leen estas leyendas: «APOLINIS AGUA MINERAL TABOGA».—Taboga.—Panamá. Debajo de todo esto, las leyendas: «Embotellada únicamente «TABOGA SPRING SODA WATER».

Forma parte de la marca otro marbete largo y angosto en cuyo centro aparece un rombo impreso en tinta colorada y sobre esta figura la palabra «APOLINIS» que es el signo distintivo de la marca, y por último aparecen las palabras «MARCA REGISTRADA».

La primera de estas etiquetas va adherida al cuerpo de las botellas que contengan el producto que se registra, y la segunda pegada al pescuezo de las mismas.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados los derechos de registro de la marca como flos de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL; que han sido traídos al despacho el clisé de la marca y cuatro marbetes de la misma y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1910 de la GACETA OFICIAL del día 8 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a este registro.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Domingo Tarté de este vecindario.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, Septiembre 11 de 1913.

En escrito fechado el día 12 de Mayo del corriente año, ocurrió a este Despacho el señor E. S. Humber, como apoderado de THE S. S. WHITE DENTAL MFG. CO., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitando para dicha sociedad el registro de la marca de fábrica 68.845, propiedad de la misma, para amparar y distinguir en el comercio los productos de los peticionarios, á saber: instrumentos, máquinas y suministros dentales de toda clase de los incluidos en el punto 2 de la clasificación americana, é incluyendo sillars, banquetas, estrados, codillos & para uso de la dentisteria.

La marca se describe así:..... «Consiste en un monograma formado por dos letras S enlazadas con una W; y se aplica á los productos bien marcándola ó grabándola sobre los mismos ó por medio de marbetes impresos ó litografiados que se aplican sobre los artículos ó su empaque. Los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados los derechos de registro de la marca así como el valor de la solicitud en el periódico oficial; Que son en este Despacho cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma; Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y del poder conferido al señor Humber; Que la primera publicación de la solicitud fue

hecha en el número 1933 de la GACETA OFICIAL, del día 10 de Junio del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición al registro solicitado.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por THE S. S. WHITE DENTAL MFG. CO., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 46

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Septiembre de 1913.—Cédula: 6 de Septiembre de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 61 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Ralph Martindale & Co., Limited, de Aston, Birmingham, Inglaterra, para utensilios de metal de todas clases, que se elaboran ó fabrican en Aston, Birmingham, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Mayo de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1926 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 20 de Mayo de 1913.

Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«.....Consiste en la representación de una araña con su red; se aplica sobre las mercaderías ó su empaque por medio de marbetes impresos ó litografiados ó bien estampándola ó grabándola sobre los objetos mismos; y los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usarla en toda forma y color y tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que ello altere su carácter distintivo.»

CERTIFICADO NÚMERO 47

de registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1913.—Cédula: 11 de Septiembre de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 62, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Domingo Tarté para AGUA MINERAL, que se elabora ó fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual

marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Marzo de 1913, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1910 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al ocho de Abril de mil novecientos trece.

Panamá, once de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca cuyo registro solicito consiste en la representación de un óvalo, impreso en papel amarillo, circuido por sus orillas por dos líneas paralelas angostas. En el centro del óvalo, formando un cuadro, se ve el grabado de una cascada; á cada lado de este grabado aparecen dos cuadrillos cerrados por líneas delgadas: en el cuadrillo de la izquierda se lee: «Esta botella debe acostarse»; en el de la derecha se lee: «Cada botella está garantizada». En la parte superior dentro del óvalo, y sobre el grabado de la cascada y de los cuadrillos ya descritos, se leen estas leyendas: «APOLINIS AGUA MINERAL TABOGA».—Taboga.—Panamá. Debajo de todo esto, las leyendas «Embotellada únicamente «TABOGA SPRING SODA WATER».

Forma parte de la marca otro marbete largo y angosto en cuyo centro aparece un rombo impreso en tinta colorada y sobre esta figura la palabra «APOLINIS» que es el signo distintivo de la marca, y por último, aparecen las palabras «MARCA REGISTRADA».

La primera de estas etiquetas va adherida al cuerpo de las botellas que contengan el producto que se registra, y la segunda pegada al pescuezo de las mismas.»

CERTIFICADO NÚMERO 48

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1913.—Cédula: 11 de Septiembre de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 63, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE S. S. WHITE DENTAL MFG. CO., de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para instrumentos, máquinas, suministros dentales de toda clase de los incluidos en el punto 2 de la clasificación americana, incluyendo sillars, banquetas, estrados, codillos & para uso de la dentisteria, que se elaboran ó fabrican en Philadelphia, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Mayo de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1933 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al diez de Junio de mil novecientos trece.

Panamá, once de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«.....Consiste en un monograma formado por dos letras S enlazadas con una W; y se aplica á los productos bien marcándola ó grabán-

dola sobre los mismos ó por medio de marbetes impresos ó litografiados que se aplican sobre los artículos ó su embalaje. Los peticionarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 146 DE 1913

(DE 13 DE SEPTIEMBRE),

en el cual se les da fenecimiento provisional á las cuentas del Consulado de la República en San Thomas, correspondientes á los doce meses de 1911, las de Enero á Diciembre de 1912, y las de Enero á Julio de 1913, las cuales son responsables el señor David M. de Castro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

No adolecen de errores aritméticos; las liquidaciones las hizo el responsable en cada mes, razón por la cual hubo de enviar á la Tesorería General la suma de B. 116.49, como saldo de Abril de 1911.

Examinadas y liquidadas las cuentas de 1911, las de 1912 y los primeros meses de Enero á Abril de 1913, de acuerdo con el precepto de la Ley 16 de 1908, no resultan saldos á favor del Erario; por el contrario, tiene un alcance el responsable de B. 116.49 que envió equivocadamente á la Tesorería General, como saldo de Abril de 1911, una vez que la liquidación de ese trimestre sólo ascendió á B. 286.14 producto que le corresponde al señor Cónsul íntegramente. Las siguientes cuentas de Mayo á Julio, quiso el responsable ajustárselas á la Ley 39 del presente año; pero indudablemente por mala interpretación, en vez de deducir la mitad de cincuenta balboas que le pertenecen de honorarios y enviar los B. 25.00 restantes con la excedencia del producto de cada mes, retuvo los B. 50, y envió á la Tesorería General B. 75.33 en vez de B. 93.83 como saldo del mes de Mayo de 1913; B. 26.30 en vez de B. 21.00 como saldo del mes de Junio, y B. 30.90 en vez de B. 38.50 como saldo de Julio último, resultando en su contra la suma de B. 26.30, cantidad que deducida de su alcance, queda un saldo de B. 84.29 en contra del Erario.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Absolver al responsable del error cometido en la remisión de los saldos de Mayo á Julio; exigiéndolo al estricte cumplimiento de la Ley 39, sin que se le dé una interpretación distinta de la que ella expresa; declarar al acreedor del Tesoro por la suma de ochenta y cuatro balboas con veintinueve centésimos, (B. 84.29), dándole á dichas cuentas el fenecimiento provisional que prescribe el artículo 41 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 147 DE 1913

(DE 15 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del señor Sixto Lecoua, Cónsul ad-honorem en Santa Cruz de Tenerife, demostrativas de las entradas que hubieron lugar en los meses de Julio á Diciembre de 1910, de Enero á Diciembre de 1911 y de Enero á Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Nada hay que objetar á estas cuentas; todas están llevadas con corrección y limpieza; de conformidad con los Reglamentos de la contabilidad oficial que se observa en la República. Hechas las liquidaciones por trimestres, de acuerdo con la Ley 16, rinden

un beneficio á favor del Responsable de B. 1,221.92.

No es de más advertirle al señor Cónsul el deber que le impone la nueva Ley 39 de 8 de Marzo del presente año, á la cual debe ceñirse desde el mes de Abril en adelante, para evitar de este modo que le sean devueltas ó al menos objetadas sus nuevas cuentas, de 1913, que hasta la fecha no han sido enviadas, como lo manda el artículo 34 de la Ley 56 de 1904. Se le exige al Responsable el cumplimiento de esa obligación, bajo la pena señalada en el artículo 36 de esa misma ley, cuya multa se le hará efectiva si dentro del término de la distancia, contado desde la fecha de la notificación de este Auto, no se reciben en este Tribunal las que corresponden á los meses de Enero de 1913 en adelante.

No habiendo otra cosa que advertir,

SE RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas del responsable señor Sixto Lecoua que motivan este Auto.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1913.

Día 24	
Existencia anterior.....	B. 419,151.23
Entradas de hoy.....	4,674.66
Suma.....	423,825.89
Salidas de hoy.....	8,485.75
Existencia para mañana.....	415,340.14

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 60,657.87
Plata Panameña.....	337,466.92
Monedas de Nickel.....	1,428.97
Agentes Fiscales.....	224.92
Varios Documentos.....	15,561.45
Suma.....	415,340.14

Panamá, 24 de Septiembre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bogas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 9 de Septiembre de 1913.

En la ciudad de Bogas del Toro, á los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos trece, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario al local del Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto, la cual no se pasó el 27 del mes pasado por encontrarse enfermo el Secretario del Juzgado Municipal.

Puestos los libros de manifiesto se examinaron y se encontró que todos ellos están llevados con corrección y limpieza, y de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

Sumarios en curso.....	20
Juicios en curso.....	5
Pasan.....	25

Vienen.....	25
Sumarios paralizados.....	5
Juicios paralizados por ausencia de los reos.....	7
Total.....	37

Entrados en Agosto..... 1

Total..... 38

Despachados en Agosto..... 1

Quedan pendientes para Septiembre..... 37

Asuntos civiles en curso:

Demandas ordinarias.....	21
Juicios ejecutivos.....	9
Sucesos.....	20
Lanzamientos.....	10
Cesión de créditos.....	6
Matrimonios.....	4
Absorción de posesiones.....	4
Arraigo.....	1
Petición de herencia.....	1

El trabajo ejecutado en los negocios criminales en el mes de Agosto es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	2
Autos de sustanciación.....	17
Boletas de encarceración.....	1
Declaraciones.....	19
Notificaciones.....	44
Oficios.....	5
Boletas de comparendo.....	28

El trabajo ejecutado en los negocios civiles es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	18
Autos de sustanciación.....	69
Notificaciones.....	134
Edictos.....	13
Oficios.....	29
Boletas de comparendo.....	71

El señor Alcalde hace constar que el señor Personero Municipal no asistió á esta visita por no encontrarse en su Oficina.

Con lo cual se terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—El Juez, ZENÓN NÁVALO.—El Secretario del Juzgado, T. A. Peña Iba.—El Secretario de la Alcaldía Municipal, E. Escalante.

AVISOS OFICIALES

LICITACIÓN A CONTRATO

Hasta las tres de la tarde del día 19 de Octubre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, para la construcción de un edificio en la vecina ciudad de Colón, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los planos levantados al efecto, que sirva de Cuartel de Bomberos en esa ciudad.

Los planos y pliegos de cargos de la mencionada construcción pueden ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Fomento, y en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Toda propuesta deberá presentarse en pliego cerrado acompañada de un recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador de Hacienda de Colón, en que conste que se ha depositado en dicha oficina la suma de cien balboas (B. 100.00) para tener derecho á tomar parte en la licitación.

A la hora arriba indicada serán abiertas todas las proposiciones recibidas y se hará la adjudicación provisional al proponente que haga la propuesta más ventajosa.

Panamá, 30 de Agosto de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

AVISO

El suceso Alcalde Municipal de el Boquete

al público

RACE SAREK

Que en poder del señor Manuel Es-

quivel se hallan depositadas las siguientes reses, denunciadas ante este Despacho como bienes vacantes:

Un novillo amarillo, como de cuatro años de edad, sin marca á fuego, señalado en una oreja tronza y en la otra una marca por encima.

Un novillo amarillo, como de tres años de edad, cacho blanco, sin marca á fuego ni á sangre.

Una vaca hosca, de una mancha blanca debajo del pescuezo, criando un ternero de pocos días de nacido, dicha vaca no tiene marca á fuego ni de sangre.

En cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se emplaza á los que se crean con derecho á dichos animales, para que lo hagan valer de la fecha, en el término de treinta días, pasados los cuales serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

El Boquete, 20 de Agosto de 1913.

El Alcalde,

F. CANDANEDO.

El Secretario Interino,

Félix Santamaría.

3 vs. 2

AVISO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Tomás González se ha embargado un fundo rústico de propiedad del ejecutado. La finca está ubicada en el Distrito de Antón denominada «La Iguanitas», destinada al cultivo de pasto artificial, su superficie es de cuarenta y dos hectáreas más ó menos (42), y sus linderos son los siguientes: Norte, potrero «La Corrientes de Juan A. Ponc»; Este, finca de Salá Jaén, M. Braulia Betancourt y señores Coronados; y Oeste, potrero de Aurelio Guardia llamado «El Porvenir».

Cítase por tanto á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente Edicto en lugar público del Banco hoy diez de Septiembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 v. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bogas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Filemon Ramírez, contra quien se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado, á estar á derecho en las sumarias que contra él se sigue por el delito de destrucción de un expediente; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de enebuidores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación del sindicado, por no figurar en autos.

Bogas del Toro, Septiembre 17 de 1913.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

Imprenta Nacional